

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicado 2020-00030, en la que la parte ejecutante allega constancia de envío y entrega de la notificación personal al ejecutado.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el memorial allegado por la parte ejecutante a través del cual informa que aporta “el demandado recibió el correo que adjunto y se comunicó conmigo telefónicamente el días de ayer, (...)”, no logra comprender este juzgado si en efecto corresponde a la notificación o a una citación para comparecer al proceso, ya que si bien en el memorial enviado a la parte ejecutada se advierte que al mismo se acompaña la demanda y los anexos, junto con las providencias dictadas por esta célula judicial, debe resaltarse que al ser el acto de notificación personal la materialización del derecho al debido proceso y defensa de la parte contra quien se dirige la demanda, no hay lugar a aceptar una diligencia que puede ofrecer duda a la parte pasiva de la Litis, más aún ante la reciente implementación del Decreto 806 de 2020.

Y es que, al anunciarse que se trata de una “notificación de la demanda” y hacer cita del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la cual fue enviada de forma personal por correo certificado y citarse los artículos 289, 290, 291 Numeral 3 y 292 del C.G.P, da lugar a pensar que esta “notificación” tiene como fin la citación a que la parte concurra a las instalaciones del Despacho a recibir notificación, y no la certeza, que se trate de la diligencia de notificación propiamente dicha, conforme lo establece el decreto en cita.

Conforme a lo anterior, no se acoge la notificación realizada al ejecutado Mario de Jesús Benjumea por la parte ejecutante, y en su lugar se le requiere para que proceda con la debida notificación y resuelva cuál de las 2 formas de notificación aplicará, es decir, si la regida por el Decreto 806 de 2020, por medios electrónicos o la contemplada en el estatuto adjetivo civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 135
Fecha 13 de octubre de 2021
Secretaria Ad Hoc: _____
Kelly Muñoz Giraldo

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b051933746f9347a8d6b6a770122b17772a3b2d
29dcc8b69d3cc13e834e859b

Documento generado en 12/10/2021 08:26:24
AM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica